

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

VALOR: DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$207.042.782) MONEDA CORRIENTE.

PLAZO: CUATRO (04) MESES.

P ARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS NIT. 800.215.807-2.
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ NIT. 820.003.917-7.

CONVENIO SOLIDARIO NÚMERO 2757 DE 2023, Entre los suscritos , **PAOLA ANDREA ROA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.357.344 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 437 del 08 de febrero del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0015 del 09 de febrero del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUZ MARIELA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.629.703 de Guayata en su calidad de Presidente y Representante Legal, de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ**, según Auto de Inscripción y Reconocimiento de Dignatarios No. 3322 de fecha 10 de abril del 2023 de la Dirección de Participación y Acción Comunal de la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el “**OAC**”, autorizada para la suscripción del presente convenio por la Asamblea de la Junta de Acción Comunal a través del Acta de Asamblea Extraordinaria No. 133, Quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 del 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente Convenio Solidario, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el Artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los Artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el párrafo 3 del Artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*.
6. Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. Que el Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
8. Que el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como **OAC** de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa»* y las segundas como *«una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]»* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.
9. Que con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se deroga la Ley 743 del 2002 y se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.
10. Que el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los **OAC** con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.
11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el Artículo 2.4 de la Ley 1150 del 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal **b)**, del Artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el Artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que *«[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago»*.
12. Que de acuerdo con el Artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.
13. Que el párrafo 1 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

14. Que el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto No. 142 del 2023 modificó el Decreto No. 1082 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el Artículo 2.2.15.1.2. que estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

16. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

17. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

18. Que de conformidad con los literales f). y x). del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», \ © > « @ J H V W L R Q D U \ H M H F X W D U S U R \ H F las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

19. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 686 del 24 de octubre de 1975, otorgada por la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente.

20. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

21. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del INSTITUTO para la vigencia 2023, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 del 2021 y 1150 del 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

22. Que el valor de los aportes realizados por el INSTITUTO incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

23. Que EL INSTITUTO declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

24. Que con el fin de atender las necesidades de servicio y cumplir con la eficiencia los objetivos del nuevo gobierno, el Instituto Nacional de Vías ± INVIAS - estructuró el programa denominado 'CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL ' a través del cual se atenderá la red vial regional a cargo de la Nación, Departamentos y Municipios.

25. Que en el Documento bases del Plan Nacional de Desarrollo, numeral 5. Convergencia Regional: se destaca como objetivo la construcción y mejoramiento de vías regionales que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas así:

Indicadores De Primer Nivel

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

INDICADOR	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO	ASOCIACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE - ODS
Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejoradas, mantenidas y rehabilitadas)	55.240 km (2022)	88.342 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

26. Que con ocasión del instrumento jurídico definido para la intervención de vías regionales, el documento antes referenciado señala que con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

27. Que la Ley 2294 de mayo 19 del 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 ±2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", dentro del componente Proyectos Estratégicos de Impacto Regional, contempla el siguiente esquema de intervención:

PROYECTO	DEPARTAMENTO	TRANSFORMACIONES
Programa de Caminos Comunitarios Para la Paz Total	Todos los Departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia Regional. Otras Transformaciones. Derecho a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

28. Que el programa ³ & D P L Q R V & R P X Q L W D U L R Me Registrado de Acuerdo con la Metodología General Ajustada (MGA) del Departamento Nacional de Planeación, con el nombre 'Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total. Nacional', obteniendo código BPIN No. 2023000 00000001 y viabilidad por parte del Ministerio de Transporte y Departamento Nacional de Planeación.

29. Que EL INSTITUTO es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto No. 1292 del 2021, que tiene como objeto ³ / D H M H F X F L y Q G H O D V S R O t W L F D V H V W programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo FR Q O R V O L Q H D P L H Q W R V G D G R V S R U H O O L Q L V W H U L R G H 7 U D Q V S R U W

30. Que, EL INSTITUTO para el cumplimiento de su objeto, encuentra sustento en los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: ³ « 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y FR Q Y H Q L R V T X H V H U H T X L H U D Q S D U D H O F X P S O L P L H Q W R G H V X R E M SUR J U D P D V \ S U R \ H F W R V U H O D F L R Q D G R V F R Q H O G H V D U U R O O R G H O D

31. Que el mismo Decreto antes citado, en el Artículo 23, asigna como funciones de la Subdirección de Vías Regionales, entre otras, las siguientes: ³ « 23.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto. 23.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su F D U J R. « '

32. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

33. Que el OAC, mediante formato 1 ±Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar la herramienta menor cuantificada por el Instituto Nacional de Vías en UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

34. Que mediante correo electrónico caminoscomunitarios@invias.gov.co de fecha 10 de abril del 2023 expresó lo siguiente: 3 \$ S D U M o y e l t r a n s p o r t e v i a l (V I A A N T I G U A , A L T E R N A Q U E C O M U N I C A E L M U N I C I P I O D E G U A Y A T A C O N E L M U N I C I P I O D E G U A T E Q U E) p o s t u l a d o q u e d ó r e g i s t r a d o e n C a m i n o s c o m u n i t a r i o s d e l a p a z t o t a l , e l p r o g r a m a q u e b u s c a f o r t a l e c e r l a e c o n o m í a y e l d e s a r r o l l o c o n e n f o q u e W H U U L W R U L D O '

35. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 2166 del 2021, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL .

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO : El OAC deberá desarrollar el objeto del Convenio en la vía terciaria ubicada en la zona de influencia de la VEREDA CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ , de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por el INSTITUTO de acuerdo con la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, documentos que hacen parte integral del Convenio.

El proyecto para desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de Guayatá del departamento de Boyacá, en la vereda Chitavitá, teniendo como punto de referencia inicial en el PR 0+000 (Latitud:4,9726; longitud: - 73,4904) en el cruce los morenos y punto de referencia final el PR 1+380 (Latitud:4,9825; longitud: -73,4860) en la capilla de la vereda, de la vía Guayatá ±Vereda Chitavitá, conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la Dirección Territorial Boyacá del INVIAS.

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2022, o la normatividad que se encuentre vigente.

El OAC y el INSTITUTO asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 1 ±Riesgos, aceptados por el Organismo de Acción Comunal ±OAC con la presentación de su carta de intención.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

El Alcance priorizado para la VÍA DE LA VEREDA CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ , comprende las intervenciones establecidas en el ANEXO 1 Especificaciones Técnicas, las cuales no limitan al OAC para el cumplimiento del alcance del convenio, además deberá:

- " Realizar la revisión e implementación del contenido de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales.
- " Mantenimiento rutinario mediante actividades de rocería, limpieza de obras de drenaje, remoción de derrumbes menores, entre otras.
- " Mejoramiento con la construcción de obras de drenaje y/o de placa huella y/o realizar la construcción de obras de contención en los sectores priorizados, así como todas las gestiones y trámites a efectuarse en los aspectos prediales, sociales y ambientales que apliquen y que den cumplimiento a toda la normatividad vigente.

Para la focalización o selección de actividades a ejecutar, se tuvo en cuenta además de la postulación del tramo a intervenir, el levantamiento de información técnica mediante visita realizada por los profesionales designados del INVIAS, de la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACA donde se priorizó conjuntamente necesidades básicas con la comunidad para mejorar las condiciones de transitabilidad en el tramo de área de influencia del OAC.

La definición del alcance final de las obras a ejecutarse se determinará de manera conjunta entre el OAC, la INTERVENTORÍA y el INSTITUTO, con fundamento en los resultados que arroje la aplicación de lo establecido en la especificación particular del proyecto 3 5 (4 8 (5 , 0 , (1 7 2 ' (5 (9 , 6 , 1 1 ' (/ \$ * 8 Ë \$ ' (2 % 5 \$ 6 0 (1 2 5 / 0 6 se dispone en el contenido de los documentos que hacen parte integral del Convenio.

Es probable que en el sector vial alcance del presente convenio, concurren Contratistas del INSTITUTO o de otra Entidad que se encuentre ejecutando en la actualidad o ejecuten actividades en el corredor vial, en tal sentido, el OAC, deberá proyectar y armonizar el desarrollo de las actividades contractuales bajo su responsabilidad, con el conocimiento expreso de esta condición y procurando las medidas que faciliten las tareas de manera articulada a cargo de los diferentes actores. Será obligación del OAC mantener informado al INSTITUTO de esta situación, así como de las medidas que hayan sido adoptadas para la coordinación armónica que garantice el cumplimiento oportuno del objeto del convenio.

Las intervenciones deberán acometer priorizando el inicio de los trabajos en el sentido previamente acordado con el INSTITUTO.

Durante el plazo del convenio, el OAC será responsable por la transitabilidad del sector a intervenir con el acompañamiento de la autoridad de tránsito competente; así mismo deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad vial del usuario en el sector a intervenir.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio es de CUATRO (04) MESES, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: ETAPA DE REVISIÓN - En esta etapa el OAC, deberá realizar la entrega de los informes requeridos de acuerdo con lo establecido en la especificación particular del proyecto

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

3 5 (4 8 (5 , 0 , (1 7 2 ' (5 (9 , 6 , Ì 1 ' (/ \$ * 8 Ë \$ ' (2 % 5 \$ 6 0 (1 2 5 0 0 T X H V H S X H G D
construir la obra con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones.

Durante esta etapa se debe establecer la dosificación de insumos y previo a la aprobación de la interventoría, ajustar el diseño de mezcla del concreto, de acuerdo a las condiciones propias del sector de ejecución del convenio, así como las cantidades necesarias para cada actividad, de acuerdo con los lineamientos y contenido de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del INSTITUTO. Se deberá realizar la verificación en sitio de las condiciones de la subrasante (caracterización del suelo), pendiente, drenajes requeridos y condiciones particulares para la construcción de las actividades descritas en el anexo técnico.

En esta revisión, el OAC deberá obtener los datos sobre condiciones locales, características de los materiales, ensayos de laboratorio de suelos y concretos, tránsito, levantamiento topográfico, etc., así como los conceptos de profesionales especializados de acuerdo con las obras que se ejecuten en desarrollo del convenio, para garantizar su estabilidad y calidad.

La etapa de revisión tendrá un plazo total de cuarenta y cinco días (45) DÍAS CALENDARIO.

Una vez finalice la etapa de revisión, el Organismo de Acción Comunal - OAC presentará un plan de compras de necesidades de bienes y servicios con los respectivos costos, cantidades de ejecución, cronograma y programa de inversión acorde a los resultados arrojados de esta etapa, el cual debe ser revisado, aprobado y de seguimiento continuo por parte de la interventoría, así como validado por un comité operativo que será conformado para tal fin, funciones que se describen en el anexo técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ETAPA OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO ± El Organismo de Acción Comunal - OAC se obliga a ejecutar la totalidad de las obras en el plazo contractual establecido, utilizando para ello los frentes de intervención necesarios para atender el alcance del convenio EN CASO DE QUE APLIQUE , como mínimo 1 (UN) frente de trabajo.

Desde la orden de inicio del convenio, el OAC bajo la supervisión de la Interventoría y con el previo cumplimiento de todos los requerimientos ambientales, sociales y prediales, realizará el desarrollo de las obras.

Así mismo, mensualmente se verificará lo ejecutado y/o porcentaje de avance por cada actividad en el periodo y los compromisos pactados para el mes siguiente, el cual debe estar acorde y/o actualizado con el programa de inversión. Dicho procedimiento se realizará hasta la liquidación del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario, podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del Convenio es por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$207.042.782) MONEDA CORRIENTE, equivalentes a 178.4851568966 SMLMV para el año de suscripción, suma que se discrimina de la siguiente manera:

- I. El INSTITUTO realizará un aporte en dinero correspondiente a DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$206.042.782) MONEDA CORRIENTE.
- II. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor el cual se

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

cuantifica monetariamente en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente convenio incluye los costos y gastos entre estos los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 ; para lo cual se indica que es un presupuesto de referencia que será validado y aprobado por la interventoría una vez se finalice la etapa de revisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los gastos administrativos se incluyen los gastos relacionados con el pago de los honorarios de los profesionales que contrate el Organismo de Acción Comunal.

CLÁUSULA SEXTA : APROPIACION PRESUPUESTAL Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 115523 del 07 de junio del 2023, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, del cual se reservará la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$206.042.782) MONEDA CORRIENTE, así:

CDP	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
115523 del 07/06/2023	C-2402-0600-12-0-2402041-02	Nación	11	\$201.921.926
	C-2402-0600-12-0-2402112-02	Nación	11	\$4.120.856
TOTAL				\$206.042.782

CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS: EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2023, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. Dicho giro estará sujetos a la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos el OAC deberá presentar al INSTITUTO certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del OAC, del interventor contratado por EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras El INSTITUTO cumple con los requisitos de selección de la Interventoría, el Director Territorial Boyacá tendrá la obligación de abrir la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de autorización de giros. Una vez seleccionado el interventor, la cuenta será manejada por el representante legal del OAC, de la Interventoría contratado por EL INSTITUTO y por el Supervisor del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA OCTAVA : MANEJO DE LOS RECURSOS Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

- contratado y las transferencias electrónicas y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del INSTITUTO, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
- II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
 - III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
 - IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 60 de la Ley 2166 del 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
 - V. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
 - VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 28 de diciembre del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique El INSTITUTO; la copia de la consignación debe ser remitida al INSTITUTO indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
 - VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.
 - VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
 - IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
 - X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga EL INSTITUTO, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
 - XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrará al INSTITUTO el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por El INSTITUTO, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por EL INSTITUTO, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
 - XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARÁGRAFO: Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

- I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
- II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA NOVENA : FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC. Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por EL INSTITUTO, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

- I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro.
- II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
- III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador, firmada y aprobada por el representante legal, e interventor acompañado de la certificación de encontrarse el OAC al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el OAC.

PARÁGRAFO TERCERO: El OAC deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad del OAC el pago a los Proveedores; es obligación de la INTERVENTORÍA advertir al OAC cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA : OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL . Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

- I. Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
- II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
- IV. Realizar los aportes en especie que estén a su cargo.
- V. Apropriar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

- VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
- VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
- VIII. Dar a conocer al INSTITUTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
- IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por EL INSTITUTO Estatal competente.
- X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del INSTITUTO.
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
- XI. Reportar a la Interventoría y/o supervisor el personal vinculado al inicio del convenio o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
- XII. Hacer uso de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, los manuales del Instituto Nacional de Vías y normatividad vigente aplicable para el desarrollo de las obras.
- XIII. En los procesos constructivos cumplir con las especificaciones técnicas y con la realización de los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto.
- XIV. Si durante la ejecución del convenio, se presente renuncia por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar con personas que no hagan parte de la comunidad. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
- XV. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a la materia.
- XVI. Informar al INSTITUTO cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
- XVII. Comunicarle al INSTITUTO las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
- XVIII. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- XIX. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- XX. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

- XXI. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor del Convenio cuando EL INSTITUTO lo requiera.
- XXII. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.
- XXIII. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO.
- XXIV. Recibir el apoyo técnico, administrativo y financiero que brinde EL INSTITUTO, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio.
- XXV. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
- XXVI. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- XXVII. Para el giro de los recursos el OAC deberá presentar al Interventor contratado por el INSTITUTO, posterior a la aprobación en la PLATAFORMA SECOP II, certificación bancaria , con la siguiente información: Cuenta Corriente o de ahorros, con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del OAC, del interventor contratado por EL INSTITUTO y del Supervisor del Contrato de Interventoría. Mientras El INSTITUTO cumple con los requisitos de selección de la Interventoría, el Director Territorial tendrá la obligación de abrir la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de autorización de giros. Una vez seleccionado el interventor, la cuenta será manejada por el representante legal del OAC, de la Interventoría contratado por EL INSTITUTO y por el Supervisor del Contrato de Interventoría.
- XXVIII. Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la interventoría, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: a). Comprobante de reintegro al Tesoro Nacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. b). Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por INVÍAS. c). Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar los recursos del convenio solidario. Dicho informe con los soportes indicados debe radicarse en el INSTITUTO - Subdirección de Vías Regionales y Subdirección Financiera, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del respectivo convenio.
- XXIX. Contar con profesional en Ingeniería civil o de Transporte y Vías, para lo cual, en la ejecución del contrato, se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

EL INSTITUTO está obligado a:

- I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

- II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
- III. Girar los recursos establecidos a cargo del INSTITUTO en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
- IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para apoyar a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.
- V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
- VI. Designar un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del INVIAS e informar al OAC de dicha designación, una vez sea aprobado por el Director de Ejecución y Operación.
- VII. Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.
- VIII. Suministrar al OAC las Especificaciones Técnicas y los demás documentos, manuales y cartillas técnicas necesarios para el cumplimiento del objeto convenido para la ejecución de las obras.
- IX. En caso de que la vía objeto del presente convenio esté a cargo de EL INSTITUTO, este permitirá al OAC la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá al término de ejecución de las mismas mediante Acta de Entrega y Recibo.
- X. Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar.
- XI. Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : VIGILANCIA Y CONTROL . La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas a través de una Interventoría contratada para tal fin. A su vez EL INSTITUTO, designará un supervisor para el contrato de interventoría y un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL . Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i). El representante legal del OAC, o quien este designe. ii). El Interventor del Convenio contratado por el INSTITUTO. iii). El supervisor del contrato de interventoría designado por EL INSTITUTO y iv). El Gestor Técnico del Instituto, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva.

PARÁGRAFO : COMITÉ OPERATIVO. Para el adecuado desarrollo de la ejecución de las obras, se conformarán comités operativos definidos como el espacio de concertación participativa, donde se toman todas las decisiones del convenio relacionadas con su ejecución técnica y financiera; también en este espacio se presentan o proponen los ajustes o cambios técnicos que se consideren necesarios para optimizar el uso de los recursos. El comité también vigila el cumplimiento de la entrega de los aportes de cada uno de los entes cofinanciadores, garantizando que la comunidad beneficiada participe activamente en la ejecución de los proyectos y en la construcción del desarrollo de su territorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD . El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al INSTITUTO en la ejecución del convenio, causados por sus Contratistas o empleados.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

- I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
- II. Por el cumplimiento del objeto del convenio.
- III. Por vencimiento del plazo pactado.
- IV. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del OAC.
- V. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: CLÁUSULA PENAL . Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará al INSTITUTO a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al (10%), del valor total del Convenio. No obstante, EL INSTITUTO podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se obtendrá de hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los Artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES . Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

- I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
- II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor del INSTITUTO, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

- IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
- V. Por atraso en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
- VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
- VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
- VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.
- IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza al INSTITUTO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO OCTAVO . Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

20.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación del INSTITUTO. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii). Patrimonio autónomo, (iii). Garantía Bancaria.												
Asegurado/beneficiario	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del convenio</td> <td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td> <td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td> <td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td> </tr> <tr> <td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td> <td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.</td> <td>Treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.	Treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.										
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.	Treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.											
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> x Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. x No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC. 												
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> x Número y año del convenio. x Objeto del convenio. x Firma del representante legal del OAC. x En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421. 												

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

	<input checked="" type="checkbox"/> Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

20.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de CINCO (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

20.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2 y el OAC
Tomador	<input checked="" type="checkbox"/> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. <input checked="" type="checkbox"/> No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

Beneficiarios	Terceros afectados y INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">x Número y año del convenio.x Objeto del convenio.x Firma del representante legal del OAC.x En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.42.x Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL . El OAC es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al INSTITUTO y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL . El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El OAC se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones propias, las actuaciones de sus contratistas o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El OAC garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El OAC es un organismo independiente al INSTITUTO y, en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario de aquel, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y de igual forma sus actuaciones o actividades la comprometen legalmente solo a ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No. 2350 del 2003 y el Artículo 9 de la Ley 2166 del 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN. Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversias entre el Interventor y/o el Supervisor del contrato de interventoría y/o el OAC, serán dirimidas por la o el Jefe de la Subdirección de Vías Regionales del INSTITUTO; de persistir la controversia, se acudirá a la o el Jefe de la Dirección de Ejecución y Operación del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. Las Partes buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del convenio, para lo cual podrán hacer uso de los mecanismos de solución de controversias previstas por la Ley. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, deberán someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de diez (10) meses.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, EL INSTITUTO podrá liquidar

CONVENIO SOLIDARIO

Ley 2166 de 2021

CONTINUACIÓN CONVENIO SOLIDARIO No. 2757 ' (& 8 < 2 2 % - (7 2 A UNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHITAVITÁ DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL . '

unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Anexo 1 ² Especificaciones Técnicas.
2. Anexo 2 ±Análisis del Sector.
3. Matriz ² Riesgos.
4. Presupuesto.
5. Carta de Intención Aporte presentada por el OAC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El proyecto para desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de Guayatá del departamento de Boyacá, en la vereda Chitavitá, teniendo como punto de referencia inicial en el PR 0+000 (Latitud:4,9726; longitud: - 73,4904) en el cruce los morenos y punto de referencia final el PR 1+380 (Latitud:4,9825; longitud: -73,4860) en la capilla de la vereda, de la vía Guayatá ±Vereda Chitavitá, conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la Dirección Territorial Boyacá del INVIAS y el domicilio contractual en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente convenio.